

la parte, que cada uno necesite por sí, se les endosarán, siendo este medio expedito para poder desempeñarse de el efectivo de su contingente, en lo que recauya la contribución real, ó à manera de catastro, para lo qual quedarán hypotecadas sus fincas, que de este modo no deberán vender ni empeñar en grave detrimento de sus familias, obligaciones que facilmente desempeñarán acabada la guerra; y como esta nos interesa tanto para la conservacion de nuestra Religión, de un Rey que con tanto amor nos gobierna, y para no perder las vidas, honras, y haciendas, en manos de unos enemigos de la humanidad, causas comunes à todos, sin excepcion de ninguno, para hacer llevadera esta carga, y suportable la primera contribucion; acordó la Junta General otra muy moderada por personas, sin excluir ninguna, mas que à los verdaderamente pobres, que no tienen recurso para la menor imposición, y à los que se hallen en actual servicio.

Reducida à estos dos ramos la contribución, à saber es: real y de capitación que se entenderá con el nombre de *contribución general de defensa*, y ambas se pagarán cada mes; para evitar recursos, quejas voluntarias, ó maliciosas, y para que sea con igualdad en todo el Partido, ha acordado esta Junta tomarse el trabajo de concurrir al reparto de cada Pueblo, presentandose en esta Capital el Cura Parroco y el Bayle, ó el que haga sus veces, con listas exactas de todas Personas desde la edad de diez y seis años arriba, sin excepcion de mayor edad, ni otra alguna, con distinción de clases y de haveres en la forma siguiente:

Se presentará el Parroco y Justicia mayor de cada Pueblo à esta Ciudad à ocho dias del recibo de esta, traerán un estado formal de lo que paga de  
 catas-